

*DECRETO 391/1966, de 17 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 26 de mayo próximo la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de garbanzos y lentejas, que fué dispuesta por Decreto 2437/1965.*

El Decreto dos mil cuatrocientos treinta y siete, de catorce de agosto del pasado año, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de garbanzos y lentejas. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día veintiséis de febrero, por Decreto tres mil trescientos veintiocho, de once de noviembre último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintiséis de mayo próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de garbanzos y lentejas, respectivamente, en las subpartidas cero siete punto cero cinco B-uno y B-tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos treinta y siete del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 392/1966, de 17 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 28 de mayo próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de harina de pescado, que fué dispuesta por Decreto 2441/1965.*

El Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, de catorce de agosto del pasado año, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día veintiocho de febrero, por Decreto tres mil trescientos veintisiete, de once de noviembre último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintiocho de mayo próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de harina de pescado en la partida veintitrés punto cero uno B del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 393/1966, de 17 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 31 de marzo próximo la suspensión de los derechos arancelarios a la importación de patatas, que fué dispuesta por Decreto 2792/1965.*

El Decreto dos mil setecientos noventa y dos, de veintitrés de septiembre del pasado año, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de patatas en la partida cero siete punto cero uno A dos del Arancel de Aduanas. Dicha suspensión fué

prorrogada hasta el día veintiocho de febrero por Decreto tres mil ochocientos dos, de veintitrés de diciembre último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta y uno de marzo próximo, limitando su aplicación a determinadas calidades de patatas, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Con las limitaciones que se establecen en el artículo siguiente, se prorroga hasta el día treinta y uno de marzo próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patatas en la partida cero siete punto cero uno A dos del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil setecientos noventa y dos, de veintitrés de diciembre último.

Artículo segundo.—En el nuevo período de prórroga la suspensión de derechos será de exclusiva aplicación a la importación de las calidades de patatas denominadas «Bintje», «Majestic» y «Up-to-date».

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas de Comercio Exterior y de Política Arancelaria, en la esfera de competencia que a cada una corresponde, adoptarán las medidas que sean necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 27 de enero de 1966 por la que se incluye al ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales entre los miembros del Jurado que han de proponer los «Premios Nacionales de Turismo de Mejora y Embellecimiento de los Pueblos Españoles».*

Ilustrísimos señores:

Creados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» por Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1965 y modificadas algunas partes de su texto por otra Orden de 12 de diciembre del mismo año, este Ministerio estima que en el Jurado que ha de fallar dichos Premios convendría tuviese una representación el Ministerio de Obras Públicas, habida cuenta las atribuciones de dicho Departamento en los problemas de embellecimiento y mejora de los pueblos, así como también los «Premios Conde de Guadalhorce» que tiene instituidos y que pueden ser invocados para obtener los Nacionales de Turismo.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo quinto de la meritada Orden de 1965, en el que se señala el Jurado que ha de proponer los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» quede modificado en el sentido de que también será vicepresidente del mismo el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, o persona en quien delegue. Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1966.

**FRAGA IRTIBARNE**

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo, de Empresas y Actividades Turísticas e Información.